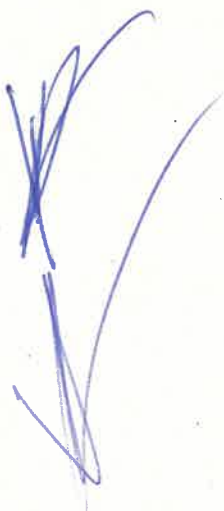




ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MINERÍA Y VIDA

27 de septiembre de 2022



Índice

Exposición de motivos	2
CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	2
CAPÍTULO II . OBJETO DE LA FUNDACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.....	4
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	5
CAPÍTULO VI. PATRIMONIO RÉGIMEN ECONÓMICO.....	11
CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	14
CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS.....	14
CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.....	14

Exposición de motivos

De conformidad con el acuerdo del Consorcio Minerales y Vida, alcanzado el 11 de diciembre de 2020 por las organizaciones PRIMIGEA, CONFEDEM, COMINROC, Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas, Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y de Energía, Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, AMINER, AGRUPACIÓN EMPRESARIAL INNOVADORA DE LA PIEDRA NATURAL – CLUSTER PIEDRA, Federación de Áridos, OFICEMEN, ANCADE, Hispalyt, ATEDY, MAGES y ANEFA, se acuerda por unanimidad la creación de la Fundación Minería y Vida.

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, misión, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La Fundación Minería y Vida (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos Estatutos.

2. La misión de la Fundación es realizar actuaciones que hagan compatible a la industria de las materias primas con el progreso sostenible económico y social, con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales; garanticen la salud de los trabajadores y ciudadanos, en el ámbito de la industria extractiva; mejoren la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras; e impulsen el conocimiento de la industria española de las materias primas de rocas y minerales.

3. La Fundación es de nacionalidad española.

4. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

5. El domicilio de la Fundación radica en la Plaza de las Cortes, nº5, 7ª planta, 28014 Madrid. El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el artículo 34 de estos Estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

La Fundación, goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio

de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

El fin principal de la Fundación es realizar actuaciones que hagan compatible a la industria de las materias primas de rocas y minerales con el progreso sostenible económico y social, con el respeto al medio ambiente y a los recursos naturales, garanticen la salud de los trabajadores y ciudadanos, en el ámbito de la industria extractiva, mejoren la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras e impulsen el conocimiento de la industria española de las materias primas de rocas y minerales.

La Fundación es la expresión de la vocación de responsabilidad social corporativa del sector de la industria española de las materias primas de rocas y minerales y, en particular, de su compromiso en la mejora sostenible y el desarrollo social de los territorios donde desarrolla sus actividades.

Con este propósito, la Fundación perseguirá fines de interés general de carácter educativo, social, medioambiental, científico y de fomento de la investigación científica, desarrollo o innovación tecnológica, y de transferencia de la misma hacia el tejido productivo y la sociedad.

Según determine su Patronato y los presentes Estatutos, la Fundación proyectará libremente sus actuaciones en la forma que considere más oportuna para el cumplimiento de sus fines.

Atendiendo al alcance de dichos objetivos, la Fundación X, realizará las siguientes acciones:

1. Acciones educativas, formativas y culturales para formar, explicar y divulgar en Colegios, Escuelas, Institutos, Universidades, Foros, etc., a colectivos de estudiantes y al conjunto de la Sociedad, la importancia de la industria española de las materias primas de rocas y minerales, su contribución a la sostenibilidad y su papel en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de generaciones presentes y futuras.
2. Generación de valor ambiental y social en las actividades de las empresas de la industria española de las materias primas de rocas y minerales a partir de los principios del desarrollo sostenible, la responsabilidad social, las políticas de gobernanza y transparencia y la aplicación de principios éticos avanzados, con objeto de que su comportamiento sea ejemplo para el sector productivo y la sociedad de los beneficios que conlleva la integración del desarrollo sostenible en la gestión empresarial. .
3. Iniciativas para coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, del Pacto Verde Europeo, de prevención y lucha contra el cambio climático, de transición justa y de digitalización.
4. Acciones para contribuir al sostenimiento de la España rural, a fijar la población en esas áreas con riesgos demográficos así como a alcanzar la igualdad, en todos sus sentidos.
5. Fomento del liderazgo empresarial para el desarrollo sostenible de los negocios, mediante la creación de foros de reflexión, actividades educativas, formativas así como de imagen, comunicación, difusión y promoción del sector, en el seno de las empresas y fuera de ellas.
6. Promoción de la mejora continua en las prácticas ambientales, sociales y de buen gobierno en el ámbito de la industria española de las materias primas de rocas y minerales fomentando el respeto y cuidado de la naturaleza y, en particular, de la biodiversidad, la calidad del aire, de las aguas, y la economía circular, así como el

conocimiento, adopción y utilización de medidas medioambientales que contribuyan a la compatibilidad de la conservación del entorno natural con la explotación y gestión sostenible de los recursos naturales de origen geológico, incluyendo entre éstos a las materias primas críticas y las estratégicas.

7. Todo tipo de actividades relacionadas con el estudio y la investigación sobre la participación de la industria española de las materias primas de rocas y minerales en el crecimiento económico y social derivado de la mejora de tecnologías y prácticas empresariales aplicadas y la creación de servicios en una sociedad desarrollada, desde la perspectiva de su incidencia en la mejora efectiva de la calidad de vida de los ciudadanos, el impacto medioambiental y la cohesión social y cultural.
8. Actividades culturales vinculadas, entre otras, al Patrimonio Minero histórico o actual y al Patrimonio Geológico, favoreciendo así su conocimiento y su conservación.
9. Mejora de las condiciones de seguridad y salud, así como de la calidad de vida de sus trabajadores y de los ciudadanos del entorno de las industrias de materias primas.
10. Conocimiento de las profesiones de Ingeniería de Minas y de Geología, en la Sociedad y, en particular, entre futuros titulados universitarios en Minas y Geología.
11. Intercambio de experiencias entre empresas e instituciones.
12. Evaluación de la evolución de la opinión pública sobre áreas de interés de la industria de las materias primas de rocas y minerales española en conexión con las instituciones especializadas y la Administración pública.

La Fundación velará por que los fines antedichos se cumplan, promoviendo y defendiendo el estricto cumplimiento de la legalidad, la leal y sana competencia, sin que en ningún caso, se utilice la Fundación con finalidades ilícitas, colusorias o contrarias a la libre competencia.

La Fundación podrá llevar a cabo las actividades mencionadas, por sí misma, o bien en colaboración con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, de reconocido prestigio.

Para su consecución, la Fundación podrá promover organizar y gestionar cuantas actividades y servicios resulten convenientes, en particular todos aquellos complementarios con la consecución de los fines señalados en este artículo, directamente o a través de la celebración de contratos, acuerdos, convenios u otras figuras análogas.

El Patronato decidirá libremente las actividades a emprender dentro de la finalidad fundacional y los medios necesarios para ello, de acuerdo con el presupuesto y el plan de actuaciones.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 8.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las prestaciones fundacionales los empresarios, trabajadores y demás profesionales que ejerzan sus funciones en el ámbito de la industria española de las materias primas de rocas y minerales, y la sociedad en general, habida cuenta de que la Fundación surge con el fin de contribuir a la sostenibilidad y remarcar el papel de la esta industria en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de generaciones presentes y futuras.

Artículo 9.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10.- Órganos de gobierno y su naturaleza

1.-El gobierno de la Fundación, su representación y administración, le corresponde al Patronato, sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y en las Leyes. Ostenta las más amplias facultades para vigilar el cumplimiento de la voluntad fundacional.

2.-En el seno del Patronato podrá constituirse un Comité Ejecutivo, con funciones de dirección y administración delegadas por aquél en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

3.-El Secretario General, asume la gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación y quedará sometido a las directrices fijadas por el Patronato.

4.-Los Comités de Proyectos que se constituyan al efecto de dar cumplimiento a los fines Fundacionales desarrollarán sus cometidos y funciones específicas con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Así, no tendrá remuneración ninguno de los cargos de la Fundación, esto es el Presidente, Vicepresidentes, Patronos y Secretario General.

Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 12.- Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un máximo de 30 patronos.

2. Los fundadores serán miembros del Patronato por derecho propio, además de otras organizaciones o entidades.

3. Los fundadores de la Fundación son:

- a. La Confederación Española de las Industrias de las Materias Primas y Minerales – PRIMIGEA.

- b. La Confederación Nacional de Empresarios de la Minería y de la Metalurgia – CONFEDEM.
 - c. La Confederación Española de Industrias Extractivas de Rocas y Minerales Industriales – COMINROC.
 - d. El Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas.
 - e. Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y de Energía.
 - f. El Ilustre Colegio Oficial de Geólogos.
 - g. La Asociación de Empresas Investigadoras, Extractoras, Transformadoras, Minero-metalúrgicas, Auxiliares y de Servicios – AMINER.
 - h. La Federación de Áridos – FdA.
 - i. La Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos – ANEFA.
 - j. La Agrupación Empresarial Innovadora de la Piedra Natural – Clúster Piedra.
 - k. La Agrupación de Fabricantes de Cemento de España – OFICEMEN.
 - l. La Asociación de Fabricantes de Cal – ANCADE.
 - m. La Asociación Española de Fabricantes de Magnesita – MAGES.
 - n. La Asociación Española de Fabricantes de Ladrillos y Tejas de Arcilla Cocida – HISPALYT.
 - o. La Asociación Técnica Empresarial del Yeso – ATEDY.
4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
5. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.

Artículo 13.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. El cargo de patrono tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que serán ilimitadas. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión de Patronato en la que se decida su renovación o sustitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato elegirá a quien ejerza las funciones de Presidente, cuyo mandato tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones.
2. El Patronato nombrará de entre los patronos a dos Vicepresidentes que sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. El nombramiento se hará de la siguiente forma:
 - La vicepresidencia 1ª: corresponderá al representante nombrado por PRIMIGEA.
 - La vicepresidencia 2ª: corresponderá, por turnos de dos años a los Decanos – Presidentes de Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y de Energía, Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas e Ilustre Colegio Oficial de Geólogos. El turno de rotación mantendrá el siguiente orden: el primer turno corresponderá a los representantes del Consejo Superior de Colegios de Ingenieros de Minas; el segundo, a los Presidentes de Consejo General de Colegios Oficiales de

Ingenieros Técnicos y Grados de Minas y de Energía; el tercero a los representantes del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos, y así sucesivamente. El primer turno comenzará a fecha de inscripción en el Registro de Fundaciones, 23/12/2021, siendo los demás turnos sucesivos y automáticos cada dos años.

3. Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario General, que tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

4. El Patronato nombrará a los miembros del Comité Ejecutivo, en el caso de que éste se constituya. El Comité Ejecutivo se renovará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.

5. El cese como patrono de alguno de los cargos anteriores, significará su cese en dicho cargo.

6. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refiere este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 16 de estos estatutos.

Artículo 15.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario General, con firma legitimada notarialmente. La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16.- Cese de los patronos.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
- e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
- f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

Artículo 17.- Funciones del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Nombrar y apoderar al Secretario General. de la Fundación.
6. Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
7. Aprobar el plan de actuación, la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
8. Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
9. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
10. Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. Asimismo podrá crear en su seno cuantos Comités de Proyectos estime oportunos, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados.
11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
14. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia.
15. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
16. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
17. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios

competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

18. Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno y reglamentos de régimen interior estime oportuno, incluido el código de conducta para la realización de inversiones financieras temporales.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración; conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

2. Las convocatorias, que expresarán el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, se cursarán por correo electrónico por el Secretario General y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse de forma presencial, semipresencial o telemática, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando asistan, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo deberá estar presente el Secretario General. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario General, podrá ser sustituido por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.

5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro quórum, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos asistentes o representados. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

7. En caso de urgencia, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Patronato deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

Artículo 19.- Comité Ejecutivo

1. Cuando se considere precisa su constitución, el Comité Ejecutivo es el órgano que actúa por delegación del Patronato, resuelve los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hace el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al Patronato.

2. El Comité Ejecutivo deberá reunirse regularmente y, al menos, 2 veces al año.

3. El Comité Ejecutivo está integrado por el Presidente, los dos Vicepresidentes y el Secretario General.

Podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto, aquellos patronos que sean convocados al efecto por el Presidente en atención al especial conocimiento y experiencia que tengan de las materias a tratar.

4. El Comité Ejecutivo será convocado por el Secretario General con una antelación mínima de diez días naturales, y de las reuniones que celebre se levantará acta por el Secretario General con el visto bueno del Presidente. Las actas serán aprobadas en la siguiente reunión.

5. Los miembros del Comité podrán otorgar su representación, por escrito y para cada reunión, a otro miembro de dicho Comité.

6. Para la válida constitución del Comité Ejecutivo será precisa la asistencia de la mitad de sus miembros, siempre que entre ellos esté el Presidente o un Vicepresidente o el Secretario General. En caso de ausencia o imposibilidad, podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato. La asistencia al Comité Ejecutivo podrá realizarse de forma presencial, semipresencial o telemática.

7. La adopción de acuerdos se realizará del mismo modo que en el Patronato.

8. En caso de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por sus miembros por escrito y a las que los miembros del Comité Ejecutivo deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

9. El Comité Ejecutivo dará cuenta de sus acuerdos al Patronato en la primera reunión que éste celebre.

Artículo 20.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente del Patronato:

- a. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- e. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.
- h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 21.- Funciones de los vicepresidentes.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente primero y, en su defecto, por el segundo.

El Vicepresidente segundo o Vicepresidente económico, ejercerá las funciones de Tesorero de la Fundación.

Artículo 22.- Funciones del Secretario.

Corresponderá al Secretario General:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.

- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y sin voto.
- c. Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Llevar la tesorería de la Fundación.
- f. Desempeñar la dirección administrativo-financiera y ejecutar los acuerdos del Patronato y, en su caso, del Comité Ejecutivo.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario General o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

Artículo 23.-Comités de Proyectos.

Por cada proyecto relevante y de larga duración, se podría establecer un Comité de Proyecto que, a su vez, podría tener Grupos de Trabajo Temáticos.

- a. Se propondrá a un Presidente para cada Comité, de entre los Patronos, que podrá o no ser vocal.
- b. Cada patrono tendrá la posibilidad de proponer 1 o 2 nombres para cada Comité de Proyecto, elegidos por sus conocimientos y/o su experiencia en abordar la problemática.
- c. El Secretario General del Patronato será el Secretario de los Comités y responsable de coordinar y llevar a término las acciones.
- d. En función de cada Proyecto, se estudiará la contratación de un Coordinador de Proyecto, cargo que será remunerado.

Artículo 24.-Funcionamiento de los Comités de Proyectos.

Los acuerdos de los Comités de Proyectos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, siendo necesaria para la validez de los acuerdos la asistencia de al menos la mitad de sus miembros, ya sea de forma presencial, ya semipresencial o telemática.

A los comités de proyecto podrán asistir, con voz pero sin voto, todas aquellas personas que por su cualificación sean invitadas por dicho órgano colegiado.

En caso de urgencia o de necesidad, los Comités de Proyectos podrán adoptar acuerdos sin celebrar reunión, sobre propuestas concretas que sean remitidas por el Presidente por escrito y a las que los miembros del Comité deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción.

CAPÍTULO VI. PATRIMONIO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- Patrimonio y régimen económico.

1. El patrimonio de la Fundación se constituye por toda clase de bienes, especialmente por los siguientes:

- a. Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b. Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.

- c. Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
 - d. Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
2. La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los Estatutos con sujeción a lo dispuesto en la Ley.
3. La aceptación de las herencias se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.
4. La Fundación figurará como titular de los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales constarán en su inventario y en los supuestos legalmente exigidos, en el Registro de fundaciones.
5. La enajenación onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación o estén vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Fundaciones y su normativa de desarrollo.

Artículo 26.-Aportaciones iniciales y sucesivas.

La dotación estará integrada:

- a. Por la dotación inicial: La Fundación se crea con una dotación inicial de 30.000 euros, que será desembolsada por cada uno fundadores a fondo perdido, en la parte proporcional resultante de dividir la dotación entre el número final de los mismos.
- b. Por los bienes y derechos de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por los fundadores o por terceras personas.
- c. Por los bienes y derechos que se afecten por el Patronato en tal concepto.

Artículo 27.-Presupuesto anual de funcionamiento

La Fundación contará con un presupuesto anual de funcionamiento que inicialmente se estima en 10.000€, que será independiente del presupuesto de los proyectos cuya ejecución se apruebe. El Patronato establecerá el presupuesto de funcionamiento necesario para cada anualidad.

Los patronos contribuirán con la parte proporcional del presupuesto operativo que les corresponda mediante aportaciones económicas salvo para aquellas entidades para las cuales, por sus características especiales, así se acuerde, que podrán aportarlas en especie.

Artículo 28.-Inversión del patrimonio.

- 1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
- 2. El Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 29.- Rentas e ingresos.

Los ingresos de la Fundación provendrán de:

- a. Las cuotas de los Patronos.
- b. Los rendimientos del patrimonio propio.
- c. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.

- d. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- e. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- f. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- g. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 30.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. Conforme a la regla general establecida en estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos.

En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 31.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales

2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a auditoría externa cuando lo estime oportuno.

4. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 32.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 33.- Adopción de la decisión.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

CAPÍTULO VIII. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN CON OTRAS

Artículo 34.- Procedencia y requisitos.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

CAPÍTULO IX. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 35.- Causas.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

